

DERECHOS DE AUTOR Y LO DIGITAL EN LAS POLÍTICAS CULTURALES CHILENAS (2005-2024)

Matías Alvarado Leyton¹

Resumen:

El artículo analiza la relación entre derechos de autor y lo digital en las políticas culturales chilenas entre 2005 y 2024. A partir de un análisis documental comparado, se examina cómo dichas políticas han incorporado progresivamente la cultura digital y, de manera más reciente, la inteligencia artificial, sin lograr articular una respuesta coherente en materia de propiedad intelectual. Se propone el concepto de gobernanza fragmentaria para describir un escenario caracterizado por diagnósticos avanzados, marcos normativos desactualizados e iniciativas dispersas. Se sostiene que esta fragmentación no solo responde a limitaciones institucionales, sino también a una crisis estructural del régimen autoral moderno frente a las transformaciones tecnológicas. El artículo concluye que es necesario repensar la relación entre cultura, tecnología y propiedad intelectual desde una perspectiva integrada.

Palabras clave: derechos de autor, cultura digital, políticas culturales, inteligencia artificial, gobernanza fragmentaria.

¹ Chileno. Universidad Gabriela Mistral. Correo electrónico: matias.alvarado@ugm.cl.

COPYRIGHT AND DIGITAL TECHNOLOGY IN CHILEAN CULTURAL POLICIES (2005-2024)

Abstract:

This article analyzes the relationship between copyright and the digital environment in Chilean cultural policies between 2005 and 2024. Through a comparative document analysis, it examines how these policies have progressively incorporated digital culture and, more recently, artificial intelligence, without achieving a coherent response in terms of intellectual property. The concept of fragmented governance is proposed to describe a scenario characterized by advanced diagnoses, outdated regulatory frameworks, and dispersed initiatives. It is argued that this fragmentation reflects not only institutional limitations but also a structural crisis of the modern authorship regime in the face of technological transformations. The article concludes by emphasizing the need to rethink the relationship between culture, technology, and intellectual property from an integrated perspective.

Keywords: copyright, digital culture, cultural policy, artificial intelligence, fragmented governance.

Introducción

El advenimiento de la sociedad red ha transformado de manera significativa las condiciones bajo las cuales se producen, circulan y consumen los bienes culturales, lo que ha afectado con especial intensidad a los marcos normativos que, como el derecho de autor, habían sido históricamente concebidos en función de lógicas de escasez, control y delimitación de la copia. Como ha planteado Manuel Castells (2011), la expansión de infraestructuras digitales no solo modifica los canales de comunicación, sino que reconfigura las relaciones sociales, económicas y simbólicas que estructuran la vida contemporánea, para dar paso a un entorno caracterizado por la abundancia, la descentralización y la participación ampliada de los

usuarios. En este contexto, la circulación de contenidos culturales deja de responder a modelos lineales y jerárquicos, y abre paso a dinámicas de reproducción, apropiación y resignificación que tensionan los principios tradicionales de autoría, originalidad y propiedad intelectual. A ello se suma, en los últimos años, la irrupción de tecnologías basadas en inteligencia artificial generativa, las cuales no solo intensifican estas transformaciones, sino que introducen nuevos problemas respecto a la agencia en la creación, la titularidad de las obras y los límites mismos de lo que puede ser entendido como producción cultural, lo que complejiza aún más un campo que ya se encontraba en proceso de redefinición.

En América Latina, estas transformaciones se despliegan en un escenario marcado por profundas asimetrías en términos de acceso, conectividad y desarrollo institucional, lo que tensiona de manera particular la capacidad de los Estados para articular políticas culturales que integren, de forma coherente, los desafíos derivados de la digitalización. Tal como ha advertido la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2024), la expansión de las tecnologías digitales en la región no ha implicado necesariamente una democratización efectiva del acceso a la cultura, sino que, en muchos casos, ha reproducido o incluso profundizado brechas preexistentes, tanto en el plano material como en el simbólico.

En este marco, las políticas culturales han debido enfrentar una doble exigencia: por un lado, promover el acceso, la participación y la circulación ampliada de contenidos culturales; y, por otro, resguardar los derechos de autor en un entorno que dificulta de forma creciente su delimitación y control. En el caso de Chile, esta tensión se expresa en una trayectoria que, si bien ha avanzado en la consolidación de una institucionalidad cultural y en la incorporación progresiva de nociones como derechos culturales, participación y cultura digital, ha mostrado dificultades para traducir estas definiciones en marcos normativos y estrategias sostenidas en materia de propiedad intelectual, cuestión que se hace particularmente evidente al considerar que la propia Política Nacional de Cultura 2017-2022 reconoce la cultura digital como un entorno que redefine los procesos de creación, circulación y recepción de contenidos, al mismo tiempo que identifica problemas asociados a la propiedad intelectual en dichos contextos (MINCAP, 2017).

En este escenario, el presente artículo se propone analizar la relación entre derechos de autor y lo digital en las políticas culturales chilenas desarrolladas entre 2005 y 2024 sosteniendo como hipótesis que, en Chile, los derechos de autor no han sido establecidos producto de una política pública coherente y sistemática o, al menos, que en los últimos años han tendido a quedar rezagados frente a la velocidad de las transformaciones tecnológicas. Su relación con las nuevas tecnologías ha sido construida más bien a partir de iniciativas puntuales, descoordinadas e impulsadas, sobre todo, por actores privados o, en el mejor de los casos, a través de proyectos públicos que, tras su realización, carecen de continuidad. Tal situación permite dar cuenta de una gobernanza fragmentaria en la materia.

Para abordar esta hipótesis, el artículo se basa en un análisis documental cualitativo y comparado de las políticas culturales chilenas elaboradas entre 2005 y 2024, entendidas como instrumentos programáticos que condensan las orientaciones del Estado en materia cultural. El corpus está compuesto por los documentos oficiales correspondientes a los ciclos 2005-2010, 2011-2016, 2017-2022 y 2024-2029, mismos que son examinados mediante una estrategia de codificación temática orientada a identificar la presencia, la ausencia y la transformación de categorías vinculadas a derechos de autor, cultura digital e inteligencia artificial. Este análisis se complementa con una lectura interpretativa informada por marcos teóricos provenientes de los estudios culturales y la sociología de la tecnología, así como con la triangulación de literatura especializada en propiedad intelectual, con el fin de situar los hallazgos en un contexto más amplio. La comparación entre los distintos instrumentos permite, finalmente, identificar continuidades, quiebres y vacíos en la forma en que el Estado chileno ha abordado la relación entre autoría y digitalización.

En términos estructurales, el artículo se organiza en tres apartados. En primer lugar, se presentan algunas consideraciones teórico-contextuales fundamentales para comprender la aproximación del Estado a la cultura y, específicamente, a los derechos de autor. En segundo lugar, se analizan las políticas culturales correspondientes a los distintos gobiernos del período para dar cuenta de sus definiciones respecto a la propiedad intelectual y su relación con lo digital. En tercer lugar, y finalmente, se exponen los resultados del análisis en función de la hipótesis planteada a partir de la propuesta de una lectura crítica del estado actual de la gobernanza de los derechos de autor en entornos digitales en Chile.

Consideraciones teórico-contextuales

El problema de la autoría, lejos de constituir una categoría estable o natural, ha sido objeto de una progresiva problematización en la teoría contemporánea, en particular a partir de los trabajos de Michel Foucault y Roland Barthes, quienes cuestionaron la centralidad del autor como origen unívoco del sentido. En este marco, la “función autor” (Foucault, 1999) no debe ser entendida como una propiedad inherente al sujeto, sino como una construcción histórica vinculada a regímenes de saber, dispositivos institucionales y formas específicas de control del discurso. De manera similar, Barthes (1987) propuso la “muerte del autor” como una forma de desplazar el énfasis hacia el lector y los procesos de significación, lo que debilitó la idea de una autoridad originaria sobre la obra. Esta discusión fue posteriormente complementada por Woodmansee (1984), quien mostró que la figura del autor moderno es inseparable del surgimiento de la propiedad intelectual en el siglo XVIII, en tanto dispositivo que permite asignar valor económico y jurídico a la producción simbólica. En este sentido, la autoría no solo constituye una categoría estética o filosófica, sino también una institución profundamente imbricada con las formas de organización económica y legal de la cultura.

En continuidad con lo anterior, el desarrollo del derecho de autor moderno puede ser entendido como la cristalización jurídica de esta figura del autor individual, que le otorga un conjunto de derechos exclusivos sobre la reproducción, la distribución y la explotación de sus obras. Sin embargo, como han señalado autores como Lawrence Lessig (2004) y James Boyle (2008), este régimen se encuentra atravesado por tensiones estructurales entre el acceso a la cultura y la protección de los intereses privados, en especial en un contexto marcado por la expansión de las tecnologías digitales.

En efecto, la digitalización ha erosionado las condiciones materiales que sustentaban el modelo tradicional de propiedad intelectual, basado en la escasez y el control de la copia, para dar paso a un entorno caracterizado por la abundancia, la replicabilidad y la circulación global de contenidos. Esta tensión no solo afecta a las obras generadas en entornos digitales, sino también a los mecanismos patrimoniales mediante los cuales los titulares buscan controlar, licenciar o rentabilizar nuevos usos tecnológicos, cuestión particularmente visible en discusiones recientes sobre música, derechos conexos y modelos de inteligencia artificial

generativa (Gozalbez, 2025). En este escenario, el derecho de autor se enfrenta a una paradoja fundamental: mientras más se intensifica la capacidad de difusión cultural, más se refuerzan los mecanismos de control jurídico sobre dicha circulación, generando conflictos persistentes entre usuarios, creadores, intermediarios y plataformas.

Esta transformación se inscribe, a su vez, en un proceso más amplio de reconfiguración de la cultura en el marco de la sociedad red. Como ha planteado Manuel Castells (2011), las infraestructuras digitales no solo modifican los canales de comunicación, sino que alteran de forma profunda las relaciones de producción, circulación y consumo cultural, desplazando modelos centralizados hacia estructuras descentralizadas y reticulares. En esta misma línea, Nick Srnicek (2018) ha mostrado cómo el capitalismo de plataformas introduce nuevas formas de intermediación basadas en la extracción y el procesamiento masivo de datos, que han configurado ecosistemas en los cuales los contenidos culturales circulan bajo lógicas algorítmicas y modelos de negocio altamente concentrados. En Chile, estos cambios fueron advertidos tempranamente desde el ámbito jurídico, en especial al analizar cómo las infracciones al derecho de autor comenzaron a desplazarse desde soportes materiales hacia entornos como el *streaming*, el *linking*, el rípeo o las redes *peer to peer*, lo que ha hecho más compleja la identificación de responsabilidades y la aplicación de la Ley N° 17.336 (Grunewaldt Cabrera, 2013). Así, no se trata simplemente de una ampliación de los medios de difusión, sino de una transformación estructural del ciclo cultural en su conjunto, en la que categorías como autor, obra y público requieren ser repensadas (García Canclini, 2014).

Es en este punto donde la irrupción de la inteligencia artificial introduce un quiebre particularmente significativo. A diferencia de etapas anteriores de la digitalización, en las que las tecnologías operaban sobre todo como herramientas de mediación, los sistemas de inteligencia artificial generativa son capaces de producir contenidos que, en términos funcionales, pueden ser considerados como obras culturales, lo que desafía directamente las nociones tradicionales de autoría, originalidad y titularidad. Si bien esta discusión se ha acelerado con los modelos generativos recientes, no es del todo nueva: ya en la década de 2010 se advertía que la inteligencia artificial podía operar como una herramienta facilitadora de procesos creativos protegibles, lo que tensionaría la frontera entre asistencia técnica y creación autónoma (Díaz-Limón, 2016).

Como señala Azuaje Pirela (2025), las tensiones entre inteligencia artificial y derecho de autor se concentran en aspectos como el uso de obras protegidas para el entrenamiento de sistemas; la necesidad de nuevas excepciones, como la minería de textos y datos, y la atribución de derechos sobre creaciones algorítmicas. De manera similar, Jadresic Simonetti (2024) plantea que la posibilidad de que una inteligencia artificial genere obras protegibles obliga a reconsiderar quién –o qué– puede ser titular de derechos de propiedad intelectual, mientras que Chávez Valdivia (2020) advierte que los marcos legales actuales no se encuentran preparados para enfrentar estos desafíos, en especial en lo relativo a la titularidad y el eventual reconocimiento de personalidad jurídica de sistemas autónomos.

A nivel global, estas transformaciones han dado lugar a un creciente debate en torno a la necesidad de adaptar los sistemas de propiedad intelectual a las nuevas formas de creación mediadas por tecnologías digitales. En el caso del Norte global, sobre todo en la Unión Europea y el Reino Unido, se han desarrollado discusiones en torno a la posibilidad de reconocer derechos sobre obras generadas por inteligencia artificial, así como la introducción de excepciones para el uso de datos en procesos de entrenamiento algorítmico. No obstante, como señala Osorio Umaña (2025), incluso en estos contextos, el requisito de originalidad continúa siendo un criterio central que dificulta la protección de obras creadas de manera autónoma por sistemas de inteligencia artificial. En América Latina, por su parte, el panorama se caracteriza por una combinación de avances parciales y vacíos normativos significativos. Tal como indica Palma Peña (2025), la inteligencia artificial generativa plantea la necesidad de desarrollar marcos regulatorios que integren derechos de autor y licencias abiertas, especialmente en el ámbito de la ciencia abierta y la producción de conocimiento. Asimismo, Ventura Ramos y Álvarez Montalván (2024) destacan que, si bien la autoría humana sigue siendo un principio central, resulta necesario avanzar hacia modelos híbridos que reconozcan la intervención de sistemas automatizados en los procesos creativos.

En el caso de Chile, estas tensiones adquieren características específicas, vinculadas tanto al desarrollo de su institucionalidad cultural como a la evolución de su marco normativo en materia de propiedad intelectual. De manera tradicional, el derecho de autor ha sido concebido como un derecho asociado a la persona natural creadora de una obra original, en concordancia con lo establecido en la Constitución y en la Ley N° 17.336 de Propiedad

Intelectual. Sin embargo, el avance de las tecnologías digitales y, de forma más reciente, de la inteligencia artificial, ha puesto en evidencia las limitaciones de este enfoque, particularmente en lo relativo a la atribución de derechos sobre obras generadas mediante procesos automatizados. Como advierte Araya Paz (2020), la inteligencia artificial ha introducido una serie de interrogantes jurídicas que van desde la responsabilidad hasta la titularidad de derechos, lo que evidencia la necesidad de repensar los marcos regulatorios existentes. En este contexto, y en línea con lo planteado en el presente artículo, es posible sostener que la relación entre derechos de autor y tecnologías digitales en Chile se ha desarrollado de manera fragmentaria, sin una articulación sistemática que permita responder de forma coherente a los desafíos contemporáneos, lo que hace necesario un análisis crítico de las políticas culturales en tanto espacio privilegiado para observar estas tensiones.

Políticas culturales en Chile y la (des)articulación entre derechos de autor y lo digital

En la actualidad, la institucionalidad cultural chilena puede ser leída a partir de cuatro ciclos de formulación e implementación de políticas culturales: 2005-2010, 2011-2016, 2017-2022 y 2024-2029. Cada uno de estos ciclos, como se puede suponer, responde a distintos gobiernos democráticamente sucedidos en el país, pero también a transformaciones más amplias en la forma en que el Estado ha entendido la cultura, su relación con la ciudadanía, su inserción en los circuitos económicos y, de manera más tardía, sus vínculos con la digitalización. En este sentido, el análisis de las políticas permite observar no solo aquello que cada documento declara, sino también sus silencios, omisiones y desplazamientos, sobre todo cuando se examina la relación entre derechos de autor, nuevas tecnologías y cultura digital.

“Chile quiere más cultura: Definiciones de política cultural 2005-2010” se inscribe en un momento fundacional de la institucionalidad cultural chilena, en especial tras la creación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA). El documento parte de un diagnóstico marcado por la superación del “apagón cultural” y por la necesidad de situar la cultura en el centro del desarrollo nacional, entendiendo que esta no debe ser “sólo un aderezo que se considere ocasional y episódicamente”, sino parte constitutiva de la identidad y el desarrollo del país (CNCA, 2005, p. 3). Desde esa perspectiva, la política enfatiza la creación artística,

las industrias culturales, la difusión, el acceso, el patrimonio y la institucionalidad, en un marco todavía marcado por una comprensión predominantemente analógica del ecosistema cultural. No obstante, el documento sí advierte, aunque de manera general, que la política debe “adoptar el uso de progresos tecnológicos recientes que han creado nuevos medios, tanto electrónicos, audiovisuales como informáticos” (p. 14), así como asumir “los desafíos que imponen las nuevas tecnologías” conforme a estándares internacionales de protección (p. 17).

Ahora bien, pese a estas formulaciones, el modo en que la política 2005-2010 aborda la relación entre tecnologías, derechos de autor y circulación digital resulta todavía limitado. La mención más concreta en esta materia aparece cuando el documento propone “promover el desarrollo de un sistema abierto y exhaustivo de información de las obras y producciones artísticas nacionales” que hiciera disponible dicho catastro “a nivel mundial, en especial en las redes digitales, como Internet” (CNCA, 2005, p. 19). Esta medida es relevante porque reconoce de manera temprana el potencial de las redes digitales para la difusión de la creación nacional; sin embargo, su formulación se mantiene centrada en el acceso, la información y la circulación, no en la problematización del derecho de autor como régimen tensionado por esas mismas tecnologías. En otras palabras, lo digital aparece como soporte de difusión y ampliación de públicos, pero no como una transformación estructural de las condiciones de producción, copia, distribución y apropiación cultural.

De este modo, en lo que respecta a los derechos de autor, la política 2005-2010 los presupone como parte del marco de fortalecimiento de la creación y las industrias culturales, pero sin desarrollar una reflexión específica sobre su adecuación a entornos digitales. Esta omisión resulta significativa si se considera que, ya en ese período, la reproducción digital, el intercambio de archivos y la circulación en línea comenzaban a tensionar los mecanismos tradicionales de protección y fiscalización. En este sentido, más que una ausencia absoluta de referencias a la tecnología, lo que se observa es una incorporación instrumental de lo digital, subordinada a objetivos de difusión y acceso, sin que ello derive en una discusión sobre autoría, titularidad, licenciamiento o nuevos modelos de circulación cultural. Esta primera política sienta, así, una base relevante para la institucionalidad cultural, pero deja

instalado un desfase temprano entre las transformaciones tecnológicas y la capacidad del Estado para pensarlas desde el derecho de autor.

La “Política Cultural 2011-2016”, publicada nuevamente por el CNCA, introduce un desplazamiento importante, en la medida en que comienza a nombrar de manera más explícita la relación entre creación artística, industrias culturales, tecnologías y derechos de autor. El documento se presenta como resultado de un proceso participativo, reflexivo e inclusivo, orientado a recoger diagnósticos y propuestas de la comunidad artística y cultural del país (CNCA, 2011, pp. 13-14). En ese marco, entre sus acciones relevantes se declara la necesidad de “fortalecer y actualizar las normativas y legislación relacionadas con el arte y la cultura”, “fortalecer el reconocimiento de los derechos de autor” y “vincular la creación artística con los nuevos medios y tecnologías” (p. 14). Esta formulación marca una diferencia respecto del ciclo anterior, pues el derecho de autor deja de operar únicamente como supuesto implícito y pasa a ser nombrado como una materia que requiere reconocimiento y fortalecimiento dentro de la política cultural.

Sin embargo, este avance convive con una limitación importante. La política 2011-2016 reconoce el problema, pero no parece traducirlo en una estrategia específica capaz de articular derechos de autor, tecnologías digitales y transformación del ciclo cultural. De hecho, en el mismo documento se plantea la necesidad de “promover el intercambio y circulación de contenidos culturales a través de las nuevas tecnologías de la información” (CNCA, 2011, p. 14), cuestión que evidencia un interés por la circulación digital, pero no necesariamente una reflexión sobre los conflictos jurídicos, económicos y culturales que esta circulación supone. Así, lo digital aparece como medio de acceso, participación e intercambio, mientras que el derecho de autor es mencionado como ámbito a fortalecer, pero ambos elementos no terminan de integrarse en una arquitectura común de política pública.

En este sentido, la política 2011-2016 puede ser leída como un momento de reconocimiento declarativo. En ella ya no existe la misma invisibilización del ciclo anterior, pero tampoco se configura una gobernanza coherente de los derechos de autor en entornos digitales. El

problema es nombrado, incluso con cierta claridad, pero permanece disociado de instrumentos, metas o mecanismos de implementación capaces de responder a los desafíos emergentes. Esta disociación es clave para la hipótesis del artículo, pues muestra que el Estado chileno comenzó a identificar la relación entre creación, tecnologías y derecho de autor sin abandonar, sin embargo, una comprensión del régimen autoral centrada en su fortalecimiento clásico, más que en su revisión o adaptación a las nuevas condiciones digitales.

El punto de inflexión conceptual se produce con la “Política Nacional de Cultura 2017-2022”, elaborada en el contexto de creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (MINCAP). A diferencia de las políticas anteriores, este documento declara expresamente un desplazamiento hacia una comprensión de la cultura desde los derechos, el territorio y la ciudadanía cultural. En su presentación, se señala que el documento busca romper con la lógica limitada de “proveer servicios” para enmarcarse “en un enfoque de derecho, que fortalezca una relación recíproca entre el Estado y la ciudadanía” (MINCAP, 2017, p. 9). Este cambio es relevante, porque permite ampliar el análisis cultural más allá de la creación artística y de las industrias culturales, e incorporar dimensiones como la participación, la diversidad, la mediación, el territorio y el acceso.

En ese marco, la política 2017-2022 integra, por primera vez, una sección específica sobre cultura digital, definida como “un concepto dinámico que refiere al desarrollo de espacios y formas de relación entre las personas y los nuevos medios de creación, producción, circulación y recepción de contenidos” (MINCAP, 2017, p. 91). El documento añade que la cultura digital debe entenderse como “un medio o contexto que modifica la construcción de los vínculos sociales” (p. 91). Esta formulación marca un salto cualitativo respecto de los ciclos anteriores, pues lo digital deja de aparecer únicamente como herramienta o soporte, para ser conceptualizado como un entorno que transforma las relaciones culturales. Además, el documento reconoce que la creatividad digital tensiona el ciclo cultural al señalar que “se localiza tanto en la gestación como en la comunicación de las obras y productos”, que rompe y complejiza “el tradicional orden secuencial predefinido” (p. 92).

Pese a este avance conceptual, esta política evidencia los límites de su traducción programática. En su diagnóstico se reconocen problemáticas como la brecha digital, la falta de adaptabilidad del Estado, la escasa distribución de arte y prácticas digitales, las herramientas digitales subutilizadas y, de manera especialmente relevante para este artículo, “el problema de la propiedad intelectual en la cultura digital” (MINCAP, 2017, pp. 94-95). Es decir, la política no solo conceptualiza la cultura digital, sino que también identifica de manera explícita la propiedad intelectual como una zona de tirantez. Sin embargo, el documento no desarrolla una estrategia robusta para resolver esa tensión, ni establece mecanismos claros para abordar cuestiones como licencias, circulación de contenidos, plataformas, reutilización, obras derivadas o prácticas colaborativas. De este modo, la política 2017-2022 constituye un hito en términos de diagnóstico, pero también confirma la brecha existente entre reconocimiento conceptual y capacidad institucional de implementación.

La “Estrategia Quinquenal Nacional 2024-2029” se desarrolla en un escenario todavía más complejo, marcado por la consolidación de las plataformas digitales, los efectos de la pandemia de COVID-19 y la irrupción pública de la inteligencia artificial generativa. El documento reconoce que “el acceso masivo a las nuevas tecnologías ha modificado los patrones de conducta y de consumo”, y ha impactado en la relación de las personas con las culturas, las artes y los patrimonios, así como “sus formas de creación y distribución” (MINCAP, 2024, p. 11). A ello agrega, de manera significativa, que “la introducción de la inteligencia artificial en la vida cotidiana genera nuevas preguntas y desafíos urgentes” (p. 11). Esta afirmación sitúa a la IA como una problemática ya reconocida por la planificación cultural nacional.

Asimismo, la política 2024-2029 se presenta explícitamente como una “hoja de ruta” destinada a “planificar y orientar estratégicamente las políticas culturales” (MINCAP, 2024, p. 5), indicando que una buena planificación es necesaria para que estas logren “coherencia” y produzcan un “verdadero impacto” en la ciudadanía y el sector (p. 5). En sus objetivos estratégicos, además, incorpora el uso de tecnologías y medios digitales al proponer “promover el acceso universal, descentralizado y sostenible a la diversidad de bienes y servicios culturales, artísticos y patrimoniales, incorporando el uso de nuevas tecnologías y

medios digitales” (p. 73), así como “fortalecer la difusión de la oferta cultural, artística y patrimonial en los territorios, incorporando el uso de nuevas tecnologías y medios digitales” (p. 73). En apariencia, entonces, esta estrategia ofrece una arquitectura más sistemática que sus predecesoras al integrar objetivos, validaciones técnicas, ciudadanas y políticas, y un lenguaje de gobernanza más explícito.

No obstante, al observar el lugar específico de los derechos de autor dentro de esta estrategia, reaparece el problema central del artículo. Aunque la IA es reconocida como un desafío urgente y las nuevas tecnologías aparecen vinculadas al acceso, la difusión y la planificación cultural, el documento no desarrolla una respuesta específica sobre las tensiones entre derecho de autor, entrenamiento de sistemas de IA, titularidad de obras algorítmicas, licenciamiento o gestión colectiva. Incluso cuando la estrategia define la gobernanza cultural como un “proceso multiescalar” orientado a la coordinación institucional y a una toma de decisiones “equilibrada, coordinada y transparente” (MINCAP, 2024, p. 72), esta noción no se traduce en una gobernanza específica de la propiedad intelectual digital. Así, la estrategia ofrece mejores condiciones institucionales para pensar el problema, pero no resuelve todavía la desarticulación entre cultura digital, inteligencia artificial y derecho de autor.

En este contexto, el recorrido por las cuatro políticas permite sostener que la relación entre derechos de autor y tecnologías digitales ha transitado desde una presencia marginal o instrumental hacia un reconocimiento progresivamente más explícito, aunque todavía insuficiente. En 2005-2010, lo digital aparece como soporte de difusión; en 2011-2016, como nuevo medio vinculado al fortalecimiento de los derechos de autor; en 2017-2022, como cultura digital y espacio de transformación del ciclo cultural; y en 2024-2029, como infraestructura de acceso, difusión y desafío intensificado por la inteligencia artificial. Sin embargo, en ninguno de estos ciclos se observa una política integrada de derechos de autor en entornos digitales. El resultado no es una ausencia total de preocupación estatal, sino una gobernanza fragmentaria: diagnósticos avanzados, formulaciones normativas generales, objetivos de acceso y difusión, pero escasa articulación entre política cultural, regulación tecnológica y propiedad intelectual.

Resultados y discusión: la gobernanza fragmentaria del derecho de autor en la era digital

El análisis comparado de las políticas culturales chilenas entre 2005 y 2024 permite identificar una trayectoria que, si bien evidencia un reconocimiento progresivo de las transformaciones asociadas a la digitalización, no logra consolidarse en una respuesta coherente en materia de derechos de autor. En efecto, mientras la política 2005-2010 invisibiliza prácticamente la dimensión digital del problema, la de 2011-2016 introduce un reconocimiento incipiente pero de carácter declarativo, la de 2017-2022 incorpora la cultura digital como eje estructurante y la de 2024-2029 amplía el horizonte hacia tecnologías emergentes como la inteligencia artificial, ninguna de ellas articula de manera sistemática la relación entre creación, circulación digital y propiedad intelectual. Este tránsito, lejos de expresar una evolución lineal hacia mayores niveles de integración, pone de manifiesto una acumulación de diagnósticos no resueltos, en la cual cada política reconoce nuevas dimensiones del problema sin hacerse cargo de las tensiones heredadas. Es precisamente en esta superposición de capas discursivas, sin una traducción efectiva en instrumentos normativos o estrategias sostenidas, donde se configura lo que aquí se propone conceptualizar como una forma de gobernanza fragmentaria del derecho de autor en el contexto digital.

Dicha gobernanza fragmentaria puede ser entendida como una modalidad de intervención pública caracterizada por la ausencia de articulación entre distintos niveles y dimensiones del problema, en la cual coexisten discursos avanzados –como aquellos vinculados a la cultura digital o a los derechos culturales– con marcos regulatorios que permanecen anclados en concepciones tradicionales de autoría y propiedad intelectual. En este sentido, no se trata simplemente de una falta de regulación, sino de una descoordinación estructural entre las políticas culturales, las políticas tecnológicas y los marcos jurídicos que regulan la producción y la circulación de bienes culturales.

Para efectos del análisis, la gobernanza fragmentaria puede ser operacionalizada a partir de al menos cuatro dimensiones interrelacionadas: una dimensión discursiva, en tanto las políticas incorporan progresivamente el lenguaje de la cultura digital sin traducirlo en instrumentos efectivos; una dimensión normativa, caracterizada por marcos legales que no

dialogan con las transformaciones tecnológicas; una dimensión institucional, en la medida en que distintos organismos abordan el problema sin una coordinación sostenida; y una dimensión programática, observable en la proliferación de iniciativas parciales que no se consolidan en una estrategia de política pública integrada. Tal como ha señalado la literatura especializada, los sistemas de propiedad intelectual enfrentan crecientes dificultades para adaptarse a entornos caracterizados por la reproducción ilimitada, la circulación global y la intermediación tecnológica (Lessig, 2004; Boyle, 2008), situación que se ve profundizada por la incorporación de nuevas capas tecnológicas que complejizan aún más el escenario. En el caso chileno, esta desarticulación se expresa en políticas que identifican correctamente los desafíos, pero que no logran traducirlos en estrategias coherentes, reproduciendo así una brecha persistente entre diagnóstico y acción.

Este problema no puede ser reducido solo a una falencia institucional o a una falta de voluntad política, sino que debe ser comprendido en el marco de una transformación más profunda del régimen autoral moderno. Como se discutió en el apartado teórico, la figura del autor individual, así como las nociones de originalidad y titularidad sobre las cuales se construye el derecho de autor, responden a condiciones históricas específicas que se ven crecientemente tensionadas en entornos digitales. La irrupción de la inteligencia artificial, en particular, introduce un quiebre cualitativo en este proceso, puesto que no solo facilita la reproducción y circulación de contenidos, sino que participa activamente en su generación, desafiando directamente los fundamentos del sistema. En este contexto, problemas como el uso de obras protegidas para el entrenamiento de modelos, la atribución de derechos sobre creaciones algorítmicas o la definición misma de originalidad adquieren una centralidad inédita (Azuaje Pirela, 2025). Como advierte Jadresic Simonetti (2024), la posibilidad de que sistemas autónomos generen obras protegibles obliga a reconsiderar quién puede ser titular de derechos de propiedad intelectual, mientras que Osorio Umaña (2025) muestra cómo incluso en contextos regulatorios avanzados persisten dificultades para adaptar criterios clásicos, como el de originalidad, a estas nuevas formas de creación. Así, la fragmentación observada en las políticas culturales chilenas puede ser leída también como una expresión local de una crisis estructural más amplia.

No obstante, el caso chileno presenta características específicas que permiten profundizar esta lectura. En particular, la ausencia de una política pública integrada en materia de derechos de autor y lo digital ha sido compensada, en gran medida, por una serie de iniciativas dispersas, muchas de ellas impulsadas por actores privados o por sectores específicos de la industria cultural. Esta dinámica ha dado lugar a un ecosistema en el cual las respuestas a los desafíos tecnológicos se desarrollan de manera desigual, sin una coordinación efectiva entre los distintos actores involucrados. Un ejemplo de ello puede observarse en el ámbito de la música y los contenidos audiovisuales, donde el uso de obras protegidas en modelos de inteligencia artificial ha abierto debates en torno a esquemas de licenciamiento, gestión colectiva y distribución de beneficios, sin que exista aún un marco regulatorio claro que articule estas dimensiones (Gozalbez, 2025). De este modo, más que una ausencia total de respuestas, lo que se observa es una proliferación de soluciones parciales que, al no integrarse en una estrategia común, contribuyen a reforzar la fragmentación del sistema.

En este escenario, el análisis realizado permite sostener que la gobernanza de los derechos de autor en Chile, particularmente en relación con lo digital y la inteligencia artificial, se configura como un campo en disputa, en el cual convergen –y muchas veces colisionan– distintos marcos normativos, intereses económicos y concepciones culturales. Desde esta perspectiva, el problema no radica únicamente en la necesidad de actualizar la legislación o de incorporar nuevas tecnologías en las políticas culturales, sino en la urgencia de repensar de manera integral la relación entre cultura, tecnología y propiedad intelectual. Ello implica no solo revisar las categorías jurídicas tradicionales, sino también avanzar hacia formas de política pública capaces de articular, de manera coherente, los distintos niveles del problema para superar la lógica fragmentaria que ha caracterizado el desarrollo reciente del campo. En última instancia, lo que está en juego no es únicamente la regulación de los derechos de autor en entornos digitales, sino la definición de las condiciones bajo las cuales se produce, circula y se apropia la cultura en el siglo XXI.

Palabras al cierre

El análisis realizado permite sostener que la relación entre derechos de autor y lo digital en las políticas culturales chilenas no ha seguido una trayectoria lineal de maduración

institucional, sino más bien un proceso de incorporación progresiva pero desigual. Desde las primeras referencias instrumentales a las nuevas tecnologías en la política 2005-2010, pasando por el reconocimiento declarativo de los derechos de autor y los nuevos medios en 2011-2016, hasta la conceptualización de la cultura digital en 2017-2022 y la aparición explícita de la inteligencia artificial como desafío en 2024-2029, se observa una ampliación sostenida del vocabulario público sobre la materia. Sin embargo, esta ampliación discursiva no ha sido acompañada por una arquitectura equivalente de instrumentos, criterios o mecanismos de coordinación que permitan abordar de manera integrada las tensiones entre creación, circulación digital y propiedad intelectual.

En este sentido, la noción de gobernanza fragmentaria permite sintetizar el principal hallazgo del artículo: no se trata de que el Estado chileno haya ignorado por completo la relación entre cultura y tecnologías digitales, sino de que la ha abordado de manera parcial, discontinua y escasamente articulada. Las políticas analizadas reconocen problemas, identifican transformaciones e incluso incorporan conceptos cada vez más sofisticados, pero no logran traducir ese reconocimiento en una política de derechos de autor capaz de dialogar con los cambios del ecosistema digital. La fragmentación, por tanto, no aparece solo como carencia administrativa, sino como síntoma de una dificultad mayor para adaptar categorías heredadas –autor, obra, originalidad, titularidad– a formas de producción cultural cada vez más mediadas por plataformas, datos e inteligencia artificial.

De cara a este diagnóstico, el desafío no consiste únicamente en actualizar la legislación de propiedad intelectual ni en incorporar referencias generales a nuevas tecnologías dentro de futuras políticas culturales. Lo que parece necesario es avanzar hacia una articulación más sistemática entre política cultural, regulación tecnológica, derechos de autor y derechos culturales, que reconozca que la producción cultural contemporánea se juega en un espacio donde acceso, protección, circulación, reutilización y remuneración ya no pueden pensarse por separado. Solo desde esa perspectiva será posible superar la lógica fragmentaria identificada y construir una gobernanza capaz de responder, con mayor coherencia, a las condiciones culturales, políticas y epistemológicas del siglo XXI.

Bibliografía

Azuaje Pirela, M. (2025). Inteligencia artificial y derecho de autor: Estado de la cuestión y desafíos regulatorios emergentes. *Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual*, 23, 429-452.

Araya Paz, C. (2020). Desafíos legales de la inteligencia artificial en Chile. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 9(2), 257-290.

Barthes, R. (1987). *El susurro del lenguaje*. Paidós.

Boyle, J. (2008). *The public domain: Enclosing the commons of the mind*. Yale University Press.

Castells, M. (2011). *The rise of the network society* (2ª ed.). Wiley-Blackwell.

CEPAL (2024). Una transformación digital real y efectiva puede ayudar a América Latina y el Caribe a superar trampas estructurales. 6 de noviembre. <https://www.cepal.org/es/comunicados/transformacion-digital-real-efectiva-puede-ayudar-america-latina-caribe-superar-trampas>

Chávez Valdivia, A. K. (2020). Rediseñando la titularidad de las obras: Inteligencia artificial y robótica. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 9(2), 153-185.

CNCA (2005). Chile quiere más cultura: Definiciones de política cultural 2005-2010. Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

CNCA (2011). Política Cultural 2011-2016. Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Díaz-Limón, J. A. (2016). Daddy's car: La inteligencia artificial como herramienta facilitadora de derechos de autor. *La Propiedad Inmaterial*, 22, 83-100.

Foucault, M. (1999). ¿Qué es un autor? En *Entre filosofía y literatura*. Paidós.

García Canclini, N. (2014). *Culturas híbridas: Estrategias para entrar y salir de la modernidad*. Gedisa.

Gervais, D. (2020). The machine as author. *Iowa Law Review*, 105(5), 2053-2106.

Gozalbez, R. J. (2025). Aspectos patrimoniales del uso de obras y prestaciones musicales en modelos de inteligencia artificial generativa: ¿Es posible un esquema de licenciamiento desde el sistema de derecho de autor y derechos conexos? *Revista e-Mercatoria*, 24(2), 221-259.

Grunewaldt Cabrera, A. (2013). Delitos contra los derechos de autor en Chile. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 2(2), 95-163.

Jadresic Simonetti, T. (2024). Creación y titularidad sobre activos de propiedad intelectual creados autónomamente por la inteligencia artificial. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 13, e71922, 1-24.

Lessig, L. (2004). *Free culture: How big media uses technology and the law to lock down culture and control creativity*. Penguin Press.

MINCAP (2017). Política Nacional de Cultura 2017-2022. Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

MINCAP (2024). Estrategia Quinquenal Nacional 2024-2029. Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Osorio Umaña, F. (2022). Inteligencia artificial y derecho de autor: Un estudio sobre la regulación británica. *Revista Justicia & Derecho*, 5(1), 1-15.

Osorio Umaña, F. (2025). El concepto de originalidad del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la inteligencia artificial. *Revista Justicia & Derecho*, 8, núm. temático, 1-11.

Palma Peña, J. M. (2025). Derechos de autor y licencias de la inteligencia artificial generativa. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 48(3), e358961.

Srnicek, N. (2018). *Capitalismo de plataformas*. Caja Negra.

Ventura Ramos, P. E. & Álvarez Montalván, O. E. (2024). Inteligencia artificial, propiedad intelectual y derechos de autor en América Latina. *Ciencia Latina, Revista Multidisciplinar*, 9(6), 6303-6324.

Woodmansee, M. (1984). The genius and the copyright. *Eighteenth-Century Studies*, 17(4), 425-448.